

16569 ORDEN de 21 de junio de 1991 por la que se modifica la Orden de 8 de mayo de 1991, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en lechuga, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios para el ejercicio 1991.

En la Orden de 8 de mayo de 1991, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en lechuga, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, se ha estimado oportuno introducir las siguientes modificaciones.

Por tanto, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo único.-1. El apartado b) del artículo 2.º de la mencionada Orden queda modificado en los siguientes términos:

«b) Que se cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo establecidas en el artículo 3.º de esta Orden.»

2. En el anexo I de la citada Orden, en el cuadro correspondiente a la zona I, en la relación de comarcas de la provincia de Murcia, se añade la comarca Centro.

3. En el anexo I de la citada Orden, en el cuadro correspondiente a la zona II, en la relación de comarcas de la provincia de Zaragoza quedan suprimidas las comarcas de Borja y Calatayud.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

16570 ORDEN de 21 de junio de 1991 por la que se homologa el contrato tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado que regirá durante la campaña 1991/92.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, formulada por las industrias «Productos La Gorra, Sociedad Anónima»; «Copro, Sociedad Anónima»; «Sanmel, Productos La Higuera, Sociedad Anónima Laboral»; las Cooperativas Vega de Gredos; Agrupaciones de Cooperativas Valle del Jerte y COPRAGO, y las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG, ASAJA y UPA, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificada por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será por la duración de la campaña 1991/92, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE HIGOS SECOS CON DESTINO A SU SELECCIÓN Y ENVASADO QUE REGIRA DURANTE LA CAMPANA 1991/92

Contrato número

En a de de 1991
De una parte, y como vendedor, don
con número de identificación fiscal, domicilio,
localidad, provincia,
SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación o actuando como de
con código de identificación fiscal número
denominada y con domicilio social en
y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2)
y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y/o número de higueras y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don
con número de identificación fiscal, con domicilio,
localidad, provincia de,
representado en este acto por don
como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarándose expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conciertan el presente contrato de compraventa y de la presente campaña de higos secos, con destino a su selección y envasado con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de contrato.-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de higos.

El higo a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Categoría	Producción contratada - Kilogramos	Término municipal - Población	Provincia	Número de plantas	Superficie contratada - Hectáreas	Cultivada en calidad de (3)
A						
B						
C						
D						

Sobre estas cantidades se admitirá una tolerancia de + - 10 por 100 en peso por categoría.

El vendedor se obliga a no contratar la misma partida con ningún otro comprador.

Segunda. Especificaciones de calidad.-El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes normas de calidad:

Los higos no transformados deben proceder de variedades obtenidas del «Ficus carica Doméstica». L.

A) Clasificación y características: Los higos secos objeto del presente contrato, deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento (CEE) número 1709/84, modificado por el Reglamento (CEE) núm. 2294/89 de la Comisión, de 27 de julio de 1989, y demás reglamentos comunitarios que le sean de aplicación en la campaña 1991/92.

B) Grados de humedad: El grado de humedad de los higos secos no debe ser superior al 24 por 100.

C) Tolerancias: Las tolerancias de calidad de cada categoría serán las siguientes:

I. Categoría A: 15 por 100, en número o en peso de higos secos afectados de daños interiores o exteriores debidos a cualquier causa, como máximo; 5 por 100 de higos dañados por insectos.

Uno por 100, en número o en peso, de higos secos no aptos para la transformación.

II. Categoría B: 25 por 100 en número o en peso, de higos secos afectados de daños interiores o exteriores debidos a cualquier causa, como máximo, 12 por 100 de higos dañados por insectos.